



República de Colombia

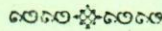
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TERCERA

SANTA FE DE BOGOTA

DIRECCION: CALLE 12 No. 8-11 2o. PISO

TELEFONO 2 84 86 57



NOVENA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.741

De Fecha DIEZ (10) de JULIO = = = = de 19 46

PROTOCOLIZACION (DOCUMENTO)

POR : MIGUEL LOPEA PUMAREJO.-

635 P.B. de Jango Inf 655
27 numero Ed 1



mil setecientos cuarenta y seis

La ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a diez (10) de Julio de mil novecientos cuarenta y seis (1.946), ante mi, Pedro José Morales Prieto, Notario Tercero (3º) de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Efraim Granada y Campo Eliza Vega varones, mayores de veintidós años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causal alguna de impedimento, compareció don Miguel López Pumaño, varón casado, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien me exhibió la cédula de ciudadanía número 1835372, mayor de cincuenta (50) años, a quien conocí personalmente, de lo cual doy fe, y dijo: Primero: que en primeros (1º) de febrero de mil novecientos cuarenta y seis (1.946), el exponente en unión de los señores Francisco I. Hernández, Tulio Enrique Tascón, Miguel Arteaga Hb., Jorge Aoto del Corral, Luis Eduardo Lacharna, Ramón Miranda, Luis Eduardo Prieto Caballero, Plinio Mendoza Vieira, Germán Lea, Ricardo Sarmiento Marcoyague, Acero Pimentel, Wilciades Torres A., Juan Francisco Guipica,

Se dio
1ª copia
de 1946.

M. Lombardi
Se dio
Cóp. Tribunal
seccional
Administrativa
No. 579
1946

M. Lombardi
Se dio
Cóp. Tribunal
seccional
Administrativa
No. 579
1946

Se dio
Cóp. Tribunal
seccional
Administrativa
No. 579
1946



01101

se dio
para la
Universidad
Libre.

Boletín 8^o
Universidad
Libre
Mayo 18/93

Antonio Guzmán, Enrique Sarmiento
Zálex, Eduardo Galindo Martínez, Ber-
berto Leuro, Jaime Tobón Villegas
y León Boluanares B. constituyeron por
medio de documento privado una
corporación de nacionalidad co-
lombiana denominada Univer-
sidad Libre, regida por los esta-
tutos insertos en el mismo do-
cumento, y domiciliada en Bogotá.
Segundo: Que el compareciente
fue elegido Presidente de la nom-
brada corporación. Tercero: Que de
acuerdo con lo prevenido en el artícu-
lo enarenta y uno (41) de los esta-
tutos dichos se pidió al Gobier-
no Nacional el reconocimiento de
la corporación como persona ju-
ridica. Cuarto: Que el Ministro
de Gobierno, por delegación del Pre-
sidente de la República, en reso-
lución número ciento noventa y
dos (192) de fecha veintisiete (27)
de junio último reconoció co-
mo persona jurídica a la Univer-
sidad Libre. Quinto: Que dicha
resolución se publicó en el Dia-
rio Oficial número 26167 correspon-
diente al viernes veintiocho (28) de
junio del año en curso, y empe-
zará a regir, según sus propias
voces quince (15) días hábiles des-
pués, o sea, el diez y ocho (18) de ju-



lio del año en curso. --
Sexto: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el premencionado artículo cuarenta y uno (41), el exposante eleva a escritura pública los prenombrados Estatutos, que son de este tenor: "Los suscritos varones, mayores, domiciliados en Bogotá, han convenido en organizar una corporación que se regirá por los siguientes Estatutos: - Capítulo I. - Del nombre de la nacionalidad, del domicilio, del objeto, de los fines y de la duración. - Artículo 1º. - La corporación se denomina Universidad Libre. - Artículo 2º. - La corporación es de nacionalidad Colombiana. - Artículo 3º. - La corporación tiene su domicilio en Bogotá, pero puede extender su acción a todo el territorio de la República. - Artículo 4º. - El objeto de la corporación es: continuar el amplio instituto nacional de educación y de instrucción superior y profesional, con todos los adelantos modernos que mantenía la extinta sociedad Anónima que llevaba el mismo nombre de esta corporación. - Artículo 5º. - Los fines que persigue la corporación no son en caso alguno

lucrativos, y los fundadores impi-
rados en los más elevados idea-
les, tienen en mira facilitar la
instrucción, adaptar los estudios
a las necesidades del país, desa-
rollar las facultades de trabajo
disciplinado y productivo, levan-
tar el nivel moral por el cul-
tivo de los sentimientos eleva-
dos que forman el carácter, y
hacer hombres tolerantes, respe-
tuosos de las creencias y dere-
chos de los demás, que rindan
culto a los deberes e ideales hu-
manos. - Artículo 6º. - La corpora-
ción puede recibir auxilios ofi-
ciales o particulares, y aceptar
donaciones, herencias o legados.
La corporación para el cumpli-
do logro de sus fines puede tomar
diversos en virtud con garantía
de sus bienes, o sin ella, y cele-
brar toda clase de contratos. La
corporación, puede, asimismo, han-
siquir y comprometer. - Artículo 7º.
La enseñanza tiene por prin-
cipio el libre examen y la más
amplia investigación científica.
Artículo 8º. - La corporación dura
por tiempo indefinido, pero se
disuelve cuando así lo decide va-
lidamente la sala general por
las cuatro quintas partes de la



individuos activos que la componen. - Capítulo II. - De los miembros de la corporación. - Artículo 9º. - Componen la corporación los infrascritos miembros fundadores con el carácter de miembros activos, y las personas naturales o jurídicas que admiten por unanimidad de votos la sala de gobierno. - Artículo 10º. - La corporación tiene dos clases de miembros: activos y benefactores. Los miembros activos tienen voz y voto en las deliberaciones de la sala general; los miembros benefactores tienen voz pero no voto en las mismas reuniones. - Artículo 11º. - Para ser admitido como miembro activo de la corporación se requiere: a) ser miembro activo de la Asociación de Antiguos alumnos de la Universidad Libre; o b) haber prestado servicios docentes durante más de cinco años a la misma Universidad. - Párrafo. - El número de miembros de la categoría b) del presente artículo no podrá exceder del 25% del total de miembros activos de la corporación. - Artículo 12º. - Para ser admitido como miembro benefactor se requiere ser contribuyente o colaborador en las

actividades de la corporación. - Artículo 13. - Los miembros de la corporación están obligados a obedecer los estatutos y a pagar la cuota mensual que fija la sala general. - Artículo 14. - Los miembros de la corporación y sus dignatarios prestan sus servicios gratuitamente. - Artículo 15. - Se pierde el carácter de miembro de la corporación: 1º.- Por renuncia aceptada por la sala de gobierno; 2º.- Por faltas a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la corporación declaradas por mayoría absoluta de votos de la sala de gobierno; y 3º.- Por violación de la ética profesional política o social establecida por mayoría de dos tercios de los votos de la sala de gobierno. - Artículo 16. - El derecho de miembro no puede transmitirse a título alguno. - Capítulo III. - De la sala general. - Artículo 17. - La sala general la forman los miembros de la corporación presentes en el lugar designado y a la hora fijada para su reunión según aviso que debe publicarse por tres días en un periódico de Bogotá. También puede convocarse la sala por comunicación escrita dirigida



4

al último domicilio re-
 quirido de cada uno de
 los miembros. - Artículo

18.- La sala general se
 reúne ordinariamente en el mes
 de diciembre de cada año y extra-
 ordinariamente cuando la convo-
 ca la sala de gobierno. - Artículo

19.- Constituye quorum en las se-
 siones ordinarias el número de
 miembros que concurre, y en las
 extraordinarias un número no
 menor de la tercera parte de los
 miembros activos. - Si a la fecha
 de la reunión extraordinaria no
 hay ese quorum, se señala nue-
 vo día, que se anuncia como dis-
 pone el artículo 17 y para ese
 segundo señalamiento forma
 quorum el número de socios que
 concurre. - Artículo 20.- La sala

general es presidida por el Pre-
 sidente de la corporación y ac-
 túa como Secretario el de la mis-
 ma. - Artículo 21.- Son funciones
 de la sala general: a) Elegir el
 presidente, el vicepresidente, el
 secretario, el curor y cinco voca-
 les de la sala de gobierno; b) Oír
 y aprobar o improbar los informes
 de esos funcionarios y de la Sala
 de gobierno; c) Reformar los esta-
 tutos de acuerdo con el artículo

Circulo de Bogota

NOTARIO TERCERO
CIRCULO DE BOGOTA

39; d) - secretar y fijar las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias. - e) - secretar la discusión y reglamentar la liquidación de la corporación, en su caso. - Artículo 22. - En la sala general toda elección se hace por mayoría absoluta de votos, salvo la de los vocales de la sala de gobierno que se efectúa por el sistema del escrutinio electoral. Toda decisión se adopta en la sala por mayoría absoluta de votos. - Capítulo IV. - De la sala de gobierno. - Artículo 23. - La sala de gobierno está compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el censor, y por cinco vocales. Cinco miembros de la sala de gobierno forman el quorum. Por cada vocal se elige un suplente personal. - Artículo 24. - La duración de todos estos cargos es de un año, contado desde el 1.º de enero subsiguiente a la respectiva reunión de la sala general. - Artículo 25. - La sala de gobierno se reúne en los días y a la hora que su propio reglamento fija, y cuando la convoca el presidente. - Artículo 26. - La sala de gobierno tiene las siguientes atribuciones: a) Dictarse su



propio reglamento y el de la corporación. - b) - Elegir la consiliatura de la Universidad; - c) - Elegir el Síndico de la Universidad. d) - Crear todos los empleos administrativos a que hubiere lugar, proveerlos; y reglamentar y determinar las funciones de ellos. - e) - Dar su voto consultivo al Presidente, siempre que éste lo solicite; y autorizarlo para actos o contratos de valor mayor de cien pesos (\$100.00); f) - y, en general dirigir la corporación en todos sus aspectos. - Capítulo I. - Del presidente. - Artículo 27. - Son deberes del presidente: a) - Representar a la corporación como persona jurídica; b) - Presidir las reuniones de la sala general y de la sala de gobierno; c) - Celebrar por sí solo todo acto o contrato de valor de cien pesos y los que excedan de esa suma cuando haya sido previamente autorizado por la sala de gobierno; d) - Formar parte de la consiliatura de la Universidad; e) - Presentar a la sala general en su reunión ordinaria un informe sobre la marcha de la corporación; f) - Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sala

general y de la sala de gobierno; g) - Las demás que le señalaban la sala general o la sala de gobierno. - Capítulo VI. - Del vicepresidente.

Artículo 28. - Son funciones del vicepresidente: a) - Hacer las veces del presidente en caso de falta temporal o accidental de éste. - b) - Asistir a las reuniones de la sala de gobierno. - Capítulo VII. - Del secretario.

Artículo 29. - Son funciones del secretario: a) - Llevar un libro con la lista de los miembros de la corporación. - b) - Llevar sendos libros de actas de la sala general y de la sala de gobierno; c) - Las demás que le fijan la sala de gobierno o el presidente. - Capítulo VIII. - Del síndico. - Artículo 30. - Son deberes del síndico: a) - Formar el presupuesto anual de los ingresos y gastos y someterlo a la sala de gobierno. - b) - Cobrar las cuotas y expedir los correspondientes recibos; c) - Llevar la contabilidad con la debida claridad y corrección, de acuerdo con las leyes colombianas; d) - Presentar mensualmente el balance de las cuentas a la sala de gobierno. - e) - Cubrir todas las cuentas que tengan el visto bueno del presidente cuando el gasto ha sido autorizado por la sala de gobierno;



6

y sin tal visación cuando pertenece al desarrollo ordinario del objeto de la corporación. - f) - Mantener bajo su custodia todos los bienes de la corporación; g) - Asistir a las reuniones de la sala de gobierno con voz pero sin voto. h) - Y las demás que le señala la sala de gobierno. - Capítulo IX. - Del censor. - Artículo 31. - Son funciones del censor: a) - Velar por la observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la sala general y de la sala de gobierno; b) - Examinar por lo menos una vez al mes las cuentas de la corporación; y aprobarlas o improbarlas, dando aviso a la sala de gobierno. - c) - Rendir anualmente a la sala general un informe sobre el resultado de sus labores. - Capítulo X. - De la censura. - Artículo 32. - La dirección de la Universidad en su parte docente está a cargo de la consiliatura, cuya composición y atribuciones determina la sala de gobierno en sus reglamentos. - Artículo 33. - De la consiliatura forma parte ex officio el presidente de la Universidad con voz y voto. Artículo 34. - El Rector, y si fuere el caso, los vicerrectores y los decanos

son elegidos por la consiliatura y sus funciones se detallan en el reglamento. - Artículo 35. - La consiliatura crea y previene en las condiciones que ella misma fija todas las corporaciones y empleos que se requirieren para la enseñanza. - Capítulo XI. - De la disolución y liquidación. - Artículo 36. - Llegado el caso de disolución, el haber líquido de la corporación se destina á un establecimiento de enseñanza superior que tenga propósitos semejantes á los de la Universidad Libre. - Artículo 37. - La liquidación se hace por la sala de gobierno, á menos que la sala general resuelva otra cosa por mayoría absoluta de votos. - Artículo 38. - La sala general aprueba las cuentas de la liquidación y tiene la facultad de remover al liquidador ó liquidadores. Capítulo XII. - De la reforma de los estatutos. - Artículo 39. - Los presentes estatutos sólo pueden reformarse por decisión de la sala general aprobada por las cuatro quintas partes de los votos de los individuos que componen la corporación en el momento de adoptar la enmienda. - Sin embargo, si la reforma versa sobre la

7



JUL 1 1940

modificación de los artículos 4º, 5º y 7º, sólo quede ser aprobada por unanimidad de los miembros activos de la corporación. Toda reforma de los estatutos debe ser aprobada en dos debates, entre los cuales medie un mes, por lo menos. - Capitulo XIII. - De las disposiciones varias. - Artículo 40. - Son prueba de los acuerdos o resoluciones de la sala general y de la sala de gobierno, así como de las elecciones que en ellas se efectúan las copias de las respectivas actas firmadas por el presidente y el secretario, o por quienes estatutariamente los suplen. - También son prueba las copias que toma un notario, el que debe dar fe de que son fieles. - Capitulo XIV. - De las disposiciones transitorias. - Artículo 41. - El presidente debe gestionar lo conducente a obtener la aprobación de estos estatutos por el Gobierno de la República y el reconocimiento de la corporación como persona jurídica. Cumplida esta formalidad y publicada la resolución respectiva en el diario oficial se elevan estos mismos Estatutos a escritura pública en una de las notarias de este ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO

bajo la firma del Presidente. - En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en Bogotá, a primero (1º) de febrero de mil novecientos cuarenta y seis (1946). - (Firmado): Francisco J. Fernández - c.e. # 1.210.501 de Bogotá. - Jorge Soto del Corral - c.e. # 1.226.261 de Bogotá. - E. Acero Pimentel - c.e. # 1.400.224. - Jesús Antonio Luzmán - c.e. # 2.098.039 de Bogotá. - Enrique Sarmiento González - c.e. # 2.452.013. - Tulio Enrique Tascón - c.e. 386.099 de Bogotá. - Plinio Mendoza Meira - c.e. # 1.206.455 de Bogotá. - M. López Pumarino - c.e. # 1.835.372 de Bogotá. - L. E. Nieto Caballero - c.e. # 365.033 de Bogotá. - Miguel Arteaga Ab. - c.e. # 365.714 de Bogotá. - Mercedes Cortés A. - c.e. # 1.207.186 de Bogotá. - Germán Zea - c.e. # 385.280 de Bogotá. - Juan Francisco Muñica - c.e. # 386.612 de Bogotá. - Ricardo Sarmiento Marcón - c.e. # 1.206.409 de Bogotá. - Jaime Tobín Villegas - c.e. # 2.309.579 de Medellín. - Luis Eduardo Sacharua - c.e. 1.207.176 de Bogotá. - E. Salindo Martínez - c.e. # 1.214.171 de Bogotá. - Ramón Miranda - c.e. # 1.152.044 de Buenaga (M.). - Alberto Leno - c.e. # 1.211.003 de Bogotá. - León Calmenares B. - c.e. 2.215.757. - Séptimo: - Que igualmente, dispone que se inserte en esta escritura la resolución número ciento noventa y dos (192) de mil novecientos cuarenta y seis (1946), que di-



JUL 1 1946

ce así: "Ministerio de Gobierno.- Dirección de Justicia. Resolución número 192 de 1.946- (Junio 27)- Por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación. Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, por el doctor Jorge Soto del Borral, en su carácter de vicepresidente de la "Universidad Libre", domiciliada en Bogotá, con el objeto de obtener reconocimiento de personería jurídica para esa entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en el título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los decretos 1.326 de 1.922 y 1.510 de 1.944, Se resuelve: Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Universidad Libre", domiciliada en Bogotá. El presidente de la sala de Gobierno, doctor Miguel López Pumarejo, que es el representante legal de la Universidad, según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno y se reputará como tal, mientras no se sol-

 NOTARIO TERCERO
 CIRCULO DE BOGOTA

cite y obtenga nueva inscripción. Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de su publicación (Decreto 1.326 de 1922). Dada en Bogotá, a 27 de Junio de 1946.- El Ministro de Gobierno, (fdo.) Absalón Fernández de Soto.- El secretario general, (fdo.) Enrique Acero Pimentel.- Es copia fiel. Firmado: Enrique Acero Pimentel. Secretario General.- Hay un sello del Ministerio de Gobierno.- Secretaria."- - - octavo:- Que protocoliza con esta escritura los siguientes documentos: a) - copia auténtica de la Resolución del ministro de Gobierno número ciento noventa y dos (192) de mil novecientos cuarenta y seis (1946); b) - un ejemplar autenticado del Diario Oficial número 26.167 correspondiente al veinte y ocho de junio último.- Leído que fue el anterior instrumento al compareciente, y advertido de la formalidad del registro lo aprobó y firmó con los testigos instrumentales mencionados, y por ante mí, el suscrito Notario, que doy fe.- Enmendado: "veintiocho"- "y"- "miembros"- "sistema"- "cientos"- "28"- "obtener"- Si vale.- Se acredita el pago de los impuestos fiscales, con estas febletas: (aquí ellas).-

Los testigos, Ezequiel Granados y Campesinos y Vega
E. Adara Saura, Notario, Campesinos



MINISTERIO DE GOBIERNO.-Dirección de Justicia.

RESOLUCION NUMERO 192 DE 1946

(Junio 27)

Por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, por el doctor JORGE BOTO DEL CORRAL, en su carácter de Vicepresidente de la "UNIVERSIDAD LIBRE", domiciliada en Bogotá, con el objeto de obtener reconocimiento de personería jurídica para esa entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944,

S E R E S U E L V E :

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "UNIVERSIDAD LIBRE", domiciliada en Bogotá.

El Presidente de la Sala de Gobierno, doctor MIGUEL LOPEZ FOMAREJO, que es el representante legal de la Universidad, según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno y se reputará como tál, mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de su publicación (Decreto 1326 de 1922).

Dada en Bogotá, a 27 de Junio de 1946.

EL MINISTRO DE GOBIERNO, (FDO.) ABSALON FERNANDEZ DE BOTO.

EL SECRETARIO GENERAL, (FDO.) ENRIQUE ACERO PIMENTEL.

Es copia fiel.



ENRIQUE ACERO PIMENTEL
SECRETARIO GENERAL.

Enr. Acero Pimentel

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA

ES FIEL Y, NOVENA = = = = = COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
ESCRITURA No. 2.741 = DE FECHA 10 DE JULIO = = de 1.946
LA QUE EXPIDO EN = = = = = 10 = = = = = HOJAS UTILES
CON DESTINO A: EL INTERESADO = = = = =

DADA EN SANTA FE DE BOGOTA, D.C. a MARZO 5 de 1.998
PAPEL COMUN SEGUN ARTICULO 41, DECRETO 2148 DE
1.983.-ESTA COPIA NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE, LEY 75/86,
ART. 69.-

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA,

HERNAN ORTIZ RIVAS

